SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicita la entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000007857, 463680000007884, 463680000007911, 463680000007939, 463680000007948, 463680000007960, 463680000007983, 463680000008012, 463680000008041, 463680000008068, 463680000008086, 463680000008107, 463680000008128, 463680000008152, 463680000008162, 463680000008192, 463680000008215, 463680000008244, 463680000008270, 463680000008297, 463680000008306, 463680000008319, 463680000008333, 463680000008366, 463680000008393, y 463680000008421. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 9 de abril de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO–SUCRE, San Pedro-Sucre, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÌNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2019-00074-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MARGITH
DEMANDADA: LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado el día 09 de marzo de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso hasta la fecha de presentación del escrito; asimismo de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas de embargo decretadas dentro del mismo; y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito coadyuvado por la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro de este proceso hasta la fecha de presentación de la solicitud; y en consecuencia se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares de embargo decretadas; y además renuncia a la

Nelly Ortiz P.

notificación y al término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
04/09/2019	463680000007857	$ 414.612,00
04/10/2019	463680000007884	$ 414.612,00
06/11/2019	463680000007911	$ 414.612,00
05/12/2019	463680000007939	$ 449.155,00
06/12/2019	463680000007948	$ 205.524,00
19/12/2019	463680000007960	$ 428.175,00
07/01/2020	463680000007983	$ 375.558,00
04/02/2020	463680000008012	$ 388.341,00
03/03/2020	463680000008041	$ 406.648,00
30/03/2020	463680000008068	$ 438.994,00
06/04/2020	463680000008086	$ 66.046,00
30/04/2020	463680000008107	$ 410.103,00
01/06/2020	463680000008128	$ 441.624,00
02/07/2020	463680000008152	$ 441.624,00
06/07/2020	463680000008162	$ 210.058,00
03/08/2020	463680000008192	$ 441.624,00
01/09/2020	463680000008215	$ 441.624,00
02/10/2020	463680000008244	$ 441.624,00
03/11/2020	463680000008270	$ 441.624,00
01/12/2020	463680000008297	$ 441.624,00
01/12/2020	463680000008306	$ 218.810,00
09/12/2020	463680000008319	$ 455.854,00
23/12/2020	463680000008333	$ 413.071,00
02/02/2021	463680000008366	$ 445.245,00
02/03/2021	463680000008393	$ 438.569,00
05/04/2021	463680000008421	$ 438.569,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales números 463680000007857, 463680000007884, 463680000007911, 463680000007939, 463680000007948, 463680000007960, 463680000007983, 463680000008012, 463680000008041, 463680000008068, 463680000008086, 463680000008107, 463680000008128, 463680000008152, 463680000008162, 463680000008192, 463680000008215, 463680000008244, 463680000008270, 463680000008297, 463680000008306, 463680000008319, 463680000008333, 463680000008366, y 463680000008393, a la apoderada judicial de la parte demandante; y a la parte demandada por haber sido constituido con posterioridad a la solicitud de entrega de depósitos y de

Nelly Ortiz P.

terminación del proceso, el depósito número 463680000008421 y los que llegaren con posterioridad, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2019-00074-00, promovido por la COOPERATIVA MARGITH, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.220.366 expedida en Los Palmitos, y portadora de la Tarjeta Profesional número 331.724 del Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales número 463680000007857 de fecha 04/09/2019 por valor de $ 414.612,00; el número 463680000007884 de fecha 04/10/2019 por valor de $ 414.612,00; el número 463680000007911 de fecha 06/11/2019 por valor de $ 414.612,00, el número 463680000007939 de fecha 05/12/2019 por valor de $ 449.155,00; el número 463680000007948 de fecha 06/12/2019 por valor de $ 205.524,00; el número 463680000007960 de fecha 19/12/2019 por valor de $ 428.175,00; el número 463680000007983 de fecha 07/01/2020 por valor de $ 375.558,00; el número 463680000008012 de fecha 04/02/2020 por valor de $ 388.341,00; el número 463680000008041 de fecha 03/03/2020 por valor de $ 406.648,00; el número 463680000008068 de fecha 30/03/2020 por valor de $ 438.994,00; el número 463680000008086 de fecha 06/04/2020 por valor de $ 66.046,00; el número 463680000008107 de fecha 30/04/2020 por valor de $ 410.103,00; el número 463680000008128 de fecha 01/06/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008152 de fecha 02/07/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008162 de fecha 06/07/2020 por valor de $ 210.058,00; el número 463680000008192 de fecha 03/08/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008215 de fecha 01/09/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008244 de fecha 02/10/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008270 de fecha 03/11/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008297 de fecha 01/12/2020 por valor de $ 441.624,00; el número 463680000008306 de fecha 01/12/2020 por valor de $ 218.810,00; el número 463680000008319 de fecha 09/12/2020 por valor de $ 455.854,00; el número 463680000008333 de fecha 23/12/2020 por valor de $ 413.071,00; el número 463680000008366 de fecha 02/02/2021 por valor de $ 445.245,00; y el número 463680000008393 de fecha 02/03/2021 por valor de $ 438.569,00. Igualmente hágase entrega a la demandada LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.574.171 de Sincelejo, el depósito Judicial número 463680000008421 de fecha 05/04/2021 por valor de $ 438.569,00; y los que posteriormente llegaren al proceso. Líbrense los respectivos oficios.

Nelly Ortiz P.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciese por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA